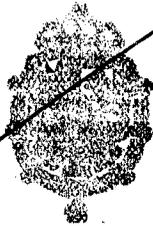


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Ulpiano González de Olañeta y González de Ocampo, Marqués de Valderrazo, Vizconde de los Antrines.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando individuo de la Junta calificadora del Poder judicial á D. José Ciudad y Auriolas.

Otro promoviendo á D. Joaquín María Berra y Alfonso, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Coaña.

Otro ídem á D. Eladio Arndiz de la Bodega, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida.

Otro acordando la traslación de D. Antonio Rodríguez y González, Juez de primera instancia de Belmonte.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto dictando reglas para el reintegro del personal del Cuerpo de Intendencia, que actualmente presta sus servicios en comisión en el de Intervención.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando inamovibles los cargos de Vocal de la Junta provincial de Madrid, que constituyen á la vez el organismo de Junta superior de Beneficencia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Alcántara á D. Francisco González Naharro, que sirve el de Astudillo.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á D. José Moreno Carbonero una subvención de 1.750 pesetas, para hacer estudios de Artes en Roma.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Villaiba á la de Haro á Miranda, provincia de Logroño.

Otra ídem id. id. las obras de reparación y conservación de aparatos para las clases de Química general y aplicada y de Laboreo de Minas de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

#### Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Pliego de condiciones para la ejecución de diversas obras de reparación en las calles, plazas y alcantarillas de Casablanca.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Montevideo del súbdito español Baldomero Cano.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que el Gobierno de S. M. danesa desea hacer uso de la facultad concedida en los párrafos terceros de los artículos 1.º y 9.º de la Convención de pro-

cedimiento civil, firmada en El Haya el 17 de Julio de 1905, en lo relativo á Islandia.

GUERRA.—Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Convocatoria para cubrir dos plazas de Maestros de taller Maquinistas en el Parque Aerostático.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que por los funcionarios que deban ser comprendidos en el escalafón de Secciones provinciales de Instrucción Pública se remitan en el plazo de diez días á este Ministerio certificaciones de nacimiento.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Abriendo información pública sobre el proyecto del Canal del Fresno, en Corenes (Zamora), y señalando un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Papelera Madrileña, Banco de España (Barcelona), Delegación de Hacienda de Badajoz, Banco de España (Logroño) y Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Ulpiano González de

Olañeta y González de Ocampo, Marqués de Valderrazo, Vizconde de los Antrines, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de don José Morer y Abril.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1888, y á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar individuo de la Junta calificadora del Poder judicial, en la vacante producida por D. Pedro Lavín y Olea, al Presidente de Sala del Tribunal Supremo, D. José Ciudad Auriolas.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 23 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Fermín Garbayo á don Joaquín María Becerra y Alfonso, que sirve igual cargo en la Provincial de Almería, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos once.

#### ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

#### Méritos y servicios

de D. Joaquín María Becerra y Alfonso.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Diciembre de 1881.

Ha sido Promotor Fiscal interino del distrito de la Catedral, de la Habana, desde 23 de Julio de 1883 hasta 10 de Septiembre del mismo año, en cuya fecha se posesionó, en igual concepto, de la Promotoría del Prado, de la citada capital, cesando en 30 del mismo mes y año.

Relator sustituto de la Audiencia de la Habana, desde 5 de Mayo de 1884 al 2 de Enero de 1885.

Desempeñó interinamente el Juzgado de primera instancia de Jaruco, desde 10 de Enero de 1885 hasta 12 de Junio siguiente, y ha sido Oficial primero interino de la Audiencia de la Habana.

En 4 de Febrero de 1887, nombrado Promotor Fiscal de Jaruco, de entrada, en Cuba; se embarcó en 28 del mismo mes, y tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 26 de Octubre de 1888, Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Santa Clara; en 1.º de Enero de 1889 tomó posesión.

En 26 de Junio de 1890, trasladado al Juzgado de primera instancia de Bayamo, de entrada; posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 18 de Abril de 1891, al de Marianao, posesionándose en 26 de Junio.

En 28 de Noviembre de 1893, se le nombró Promotor Fiscal de Cebú, de término.

En 2 de Marzo de 1894, trasladado al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río; embarcó en 30 del mismo mes y tomó posesión en 23 de Abril siguiente.

En 23 de Septiembre de dicho año, al de Guanajay; se posesionó en 22 de Noviembre.

En 6 de Diciembre de 1895, al de Tayabas.

En 26 de Mayo de 1896, nombrado Promotor Fiscal de la Pampanga.

En 26 de Mayo siguiente, Secretario de Sala de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 7 de Agosto.

En 17 del mismo mes y año, Juez de primera instancia de Nueva Ecija; se posesionó en 11 de Noviembre de 1896.

En 8 de Enero de 1899, declarado excoiente.

En 11 de Enero de 1901, fué nombrado, en turno cuarto, Juez de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de ascenso, en Canarias, posesionándose en 12 de Febrero.

En 28 de Enero de 1904, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la

Audiencia de Las Palmas, y se posesionó en 11 de Febrero.

En 16 de Agosto de 1906, trasladado al mismo cargo en la de Pamplona, electo.

En 29 de Octubre ídem, nombrado Juez de primera instancia de la Coruña; posesión en 10 de Noviembre.

En 22 de Octubre de 1907, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, tomando posesión en 13 de Noviembre.

En 12 de Agosto de 1908, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia de Pontevedra; posesión en 17 de ídem íd.

En 24 de Abril de 1911, trasladado á igual plaza de la de Almería; posesión en 18 de Mayo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por haber sido también promovido D. Maximiano Bravo, á D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Teniente Fiscal de la de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos once.

#### ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

#### Méritos y servicios de D. Eladio Arnáiz de la Bodega.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Mayo de 1880, habiéndose incorporado al Colegio de Madrid en 5 de Junio del mismo año, y ejercido la profesión desde 1.º de Julio siguiente hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Latina, de Madrid, en el bienio de 1883-85.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el número 116, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En 2 de Septiembre de 1885, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Vélez Málaga; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 19 de Julio de 1886, trasladado á igual cargo en la de Toledo, posesionándose en 23 de Agosto.

En 18 de Marzo de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada; se posesionó en 4 de Abril. En 12 de Junio siguiente, trasladado al de Pastrana; tomó posesión en 11 de Julio.

En 23 de Mayo de 1896, al de Navalcarnero, posesionándose en 22 de Junio.

En 22 de Enero de 1903, promovido, en turno segundo (méritos), á Abogado Fiscal de la Audiencia de Orense.

En 11 de Febrero ídem, nombrado Juez de primera instancia de Chinchilla, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 29 de Mayo de dicho año 1903, por entender en varios sumarios en el Juzgado de Getafe, habiendo cumplido su comisión por espacio de un mes, la Sala de

Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, de conformidad con la moción hecha por el señor Fiscal, acordó nombrarle Juez instructor especial.

Es autor de una obra titulada «Consultor de los Jueces municipales y Secretarios legos».

En 11 de Febrero de 1898, fué significado por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Estado para la concesión de la Cruz de Caballero de Isabel la Católica, libre de gastos, por sus relevantes servicios.

En 13 de Agosto de 1908, promovido, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Lérida.

En 25 de Septiembre ídem, trasladado al de Salamanca.

En 10 de Octubre ídem, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Segovia, tomando posesión en 19 del mismo mes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 237 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de don Antonio Rodríguez y González, Juez de primera instancia de Belmonte, como comprendido en el artículo 235 de la expresada Ley.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

#### ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: En el Real decreto de 31 de Agosto último, que dió vida y organización á los Cuerpos de Intendencia é Intervención del Ejército, no se pudo prever de un modo cierto el personal del antiguo de Administración Militar que había de constituir cada uno de ellos, por depender la elección de la libre voluntad de los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1902; quedando, por este motivo, para nuevas disposiciones legislativas, el determinar la forma en que habían de reintegrarse en su Cuerpo los individuos de Intendencia que las necesidades del de Intervención llevasen provisionalmente á ésto.

Pero conocido ya exactamente el personal que en definitiva constituye ambos Cuerpos, por Real decreto y Real orden de 2 del actual, y el de Intendencia que ha de ejercer en comisión las funciones interventoras, el Ministro que suscribe estima que, sin perjuicio de que las Cámaras acuerden las aclaraciones necesarias á la antes citada Ley, no puede aplazarse el resolver acerca de dicho reintegro, por depender de ello la norma á que han de ajustarse las propuestas de ascensos y destinos en los dos Cuerpos.

Para ello conviene tener muy en cuen-

ta que el personal excedente del Cuerpo de Intendencia, no debe pesar sobre éste, y que el mencionado reingreso y la amortización de la excedencia, debe hacerse sin paralizar en absoluto los ascensos, pero con la posible rapidez, tanto para garantizar á los individuos del Cuerpo interventor los avances de carrera á que tienen derecho, como para llegar en breve plazo á la absoluta independencia de ambas escalas, independencia más que conveniente indispensable para el ejercicio de las respectivas funciones, y que ha sido precisamente la razón fundamental á que ha obedecido la reforma del disuelto Cuerpo de Administración Militar del Ejército.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Agustín Luque.

#### REAL DECRETO

A fin de regular el reingreso del personal del Cuerpo de Intendencia, que actualmente presta en comisión sus servicios en el Interventor, y amortizar la excedencia creada en aquél al cumplimentarse Mi Real decreto de 31 de Agosto último; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Cuerpo de Intendencia, que en virtud del Real decreto y Real orden de destinos de 2 del actual, pasó á prestar servicio en el de Intervención, se considerará como excedente en la plantilla que le fué asignada por Real decreto de 31 de Agosto último.

Art. 2.º Para amortizar este excedente, sólo se darán al ascenso, en el Cuerpo de Intendencia, el 50 por 100 de todas las bajas que por cualquier concepto hayan ocurrido en el mismo, desde el citado día 2 del presente mes, así como de las que en lo sucesivo se produzcan, hasta la total desaparición de dicha excedencia.

Art. 3.º Por cada baja que haya ocurrido ó ocurra á partir de la fecha antes citada en el personal de Intendencia, reingresará en él uno de los del mismo empleo y Cuerpo que prestan transitoriamente sus servicios en Intervención, correspondiendo ó no la baja al turno de amortización á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las vacantes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º se produzcan en el Cuerpo de Intervención por el reingreso de los de Intendencia que en él prestan sus servicios, se cubrirán corriendo la escala de aquel Cuerpo si en los empleos inmediatamente inferiores hubiese personal en condiciones reglamentarias de ascenso, y de no haberlo,

se desempeñarán en comisión los destinos que queden vacantes con personal de Intervención del empleo siguiente, hasta que alcance dichas condiciones, corriéndose también las escalas en este caso en los empleos inferiores, sin que cause después nuevo ascenso el del personal que motivó dicho avance.

Art. 5.º Las bajas que se produzcan en el personal de Intendencia que presta servicio en Intervención, deberán considerarse como vacantes del primero, entrando en el turno general de este Cuerpo, para adjudicarla al ascenso, ó á la amortización, según corresponda, ajustándose al 50 por 100 fijado para ésta y cubriéndose las bajas dentro del Cuerpo de Intervención en la forma anteriormente dispuesta.

Art. 6.º El 50 por 100 de amortización sólo se aplicará en los empleos del Cuerpo de Intendencia que cuenten con personal en Intervención, pues en los demás de aquél, así como en los de este último en que exista excedencia, se observarán para amortizarla las disposiciones hoy vigentes en todas las Armas y Cuerpos del Ejército.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICION

SEÑOR: La Junta superior de Beneficencia, creada por Real decreto de 25 de Octubre de 1908, como encargada de auxiliar al Gobierno de S. M. en el ejercicio del Protectorado y preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo, la constituyen los señores Vocales de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, y como Vocales natos el Ministro que suscribe y el Director general de Administración.

Inspírase aquella disposición tan acertada en el noble propósito de crear un organismo respetable, prestigioso é independiente; una entidad consultiva que, asesorando unas veces y con facultades propias y directivas otras, coadyuvase de una manera eficaz á la obra de la Beneficencia.

A la finalidad que implica esta obra debe asignársele un carácter de permanencia que ha de reflejarse en los órganos en quienes encarna, y constituida la actual Junta [por personalidades de las más caracterizadas por su moralidad, ilustración y experiencia; por sus prácticas y conocimientos administrativos; por eminentes jurisconsultos cuyo sabio consejo es la mejor garantía de acierto en las variadas, complejas incidencias y cuestiones en que está llamado á entender este organismo, distinguiéndose todas

ellas por su probado amor y celo por la Beneficencia, es lo que motiva el que proponga á V. M. la conveniencia de declarar la inamovilidad de estos cargos, modificando en este sentido el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, así como la circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Noviembre de 1911, que previene la renovación bienal de las Juntas provinciales en este año.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.  
Madrid, 21 de Noviembre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los Vocales de la Junta provincial de Madrid, que constituyen á la vez el organismo Junta superior de Beneficencia, quedan exceptuados de la renovación bienal que prescribe el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y, por tanto, dichos cargos serán inamovibles, proveyéndose en lo sucesivo las vacantes que ocurran en la forma que determina el artículo 13 de la citada Instrucción.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, accediendo á su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, en esa provincia, vacante por fallecimiento de D. Antolín Ramón Alvarez, á D. Francisco González Naharro, que sirve el de Astudillo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Lo que se inserta en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Moreno Carbonero una subvención de 1.750 pesetas para hacer estudios de Artes en Roma, como Delegado de dicha Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Villalba á la de Haro á Miranda, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de ejecución es de 17.558,65 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el adjunto presupuesto, á justificar, para gastos de reparación y conservación de aparatos para las clases de Química general y aplicada y de Laboreo de Minas en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyo presupuesto ha sido remitido á este Ministerio en 8 del actual por el Director de la citada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1906, se prescindá de la subasta y se haga este servicio por Administración, y que al efecto la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 5.999,25 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndose á favor del mencionado Habilitado el oportuno libramiento con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo justificarse la inversión de la expresada cantidad en la forma y plazo que están prevenidos.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

El Ministro plenipotenciario de España en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el pliego de condiciones para la ejecución de diversas obras de reparación en las calles, plazas y alcantarillas de Casablanca.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

#### GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

##### COMISIÓN GENERAL DE SUBASTAS Y CONTRATAS

#### Anuncio de subasta pública.

El miércoles 7 Zi-El Kaada 1329 (29 de Noviembre de 1911), se celebrará en Dar-en-Niaba, en Tánger, á las diez de la mañana, sesión pública por el Comité especial de Obras Públicas para la subasta de las obras de reparación de diversas calles y plazas y de las alcantarillas de Casablanca, cuyo presupuesto se estima en 43.805 francos,  $\frac{RO}{5}$  ó PO, 30 céntimos, y una

suma á justificar de 6.194 francos,  $\frac{RO}{5}$  ó PO 60 céntimos, por trabajos impre-

visitos. Esta contrata se ajustará á las condiciones indicadas por el Reglamento de Adjudicaciones en general y de la Caja especial de Obras Públicas.

Se llama especialmente la atención de los contratistas sobre la aplicación de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Los certificados de capacidad que se presenten en virtud de estos artículos, sólo serán válidos cuando la naturaleza ó importancia de las obras á que se reflejan estén dentro de lo especificado en el último párrafo del artículo 10.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán consultar las piezas del proyecto, así como los Reglamentos sobre adjudicaciones, en Dar-en-Niaba, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los viernes y días festivos.

La propuesta se hará en impresos que facilitará la Administración.

El concursante indicará en su propuesta la clase de moneda (duro majzani oro, francos ó pesetas oro) en que desea ser pagado en el caso que resulte adjudicatario.

Todas las cartas dirigidas á la Comisión general de Subastas y Contratas, llevarán la siguiente dirección:

*Monsieur le President de la Commission generale des Adjudications et des Marches. Au Dar-en-Niaba.—A Tanger.*

Tánger, 8 Chaul 1329 (1.º de Octubre de 1911.—El Presidente de la Comisión, A. Zaky.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Obras de reparación de diversas calles y plazas y de las alcantarillas de Casablanca.

La subasta tiene por objeto la ejecución de las obras necesarias para las reparaciones en las calles y plazas de Casablan-

ca que se indican después y las alcantarillas de dichas calles y plazas, que son las siguientes: calle del Capitán Iher, calle de Mazgán (un trozo) y calle Central.

Estas obras y suministros están especificados en las diversas piezas del proyecto.

La Administración municipal suministrará los adoquines y encintado de acera.

Todas las obras se ejecutarán bajo la dirección de la Administración municipal y de su representante técnico con arreglo á las piezas del proyecto antes citado, que comprende: Las prescripciones generales, el cuadro de precios, los dibujos y el presupuesto, y de los detalles, dibujos de ejecución, tipos, modelos y órdenes que podrán darse durante la ejecución de las obras al adjudicatario por el representante técnico del Municipio de Casablanca.

El contratista no podrá hacer reclamación alguna por las diferencias que pudieran resultar entre los actos previstos en el proyecto y las órdenes que se le den.

Se comunicará al adjudicatario el día del comienzo de las obras por medio de orden escrita, de la cual dará recibo, así como también de todas las demás órdenes, detalles, dibujos, tipos y modelos que se le notifiquen durante la ejecución de las obras. Estas deberán dar comienzo inmediatamente después de recibir la orden, se seguirán con actividad y sin interrupción, y estarán completamente terminadas en un plazo de ciento veinte días, á contar desde el día en que el contratista haya recibido la orden de comenzar las obras; sin embargo, los retrasos por causas ajenas á la voluntad de este último se le deducirán del plazo de ejecución arriba indicado, siempre que los haga constar por medio de acta del representante técnico de la ciudad.

El adjudicatario sufrirá una multa de 20 francos por cada día de retraso, que se retendrá del importe de la adjudicación sin perjuicio de todos los daños é intereses, que con arreglo á derecho pudieran corresponder á la Administración. El retraso se hará constar en el acta de recepción provisional de las obras.

La policía ó vigilancia de las obras estará á cargo exclusivamente del representante técnico de la Administración, el cual tendrá derecho á exigir el cambio ó despido de los empleados y obreros del contratista en caso de insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

Durante la duración de la contrata el adjudicatario no podrá separarse del lugar de las obras sin ser reemplazado por un representante capaz, aceptado por la Administración y provisto de los poderes necesarios, de manera de que no se retarde ó suspenda operación alguna á causa de su ausencia. En la petición escrita que el adjudicatario formulará con objeto de obtener el que sea aceptado su representante, deberá suministrar todas las referencias útiles del mismo y fijará exactamente la extensión de los poderes de que queda revestido, tanto respecto á la dirección de los trabajos como á la liquidación de cuentas.

Tanto el contratista como su representante, quedan obligados á observar todas las determinaciones que el representante técnico tome para la vigilancia de las obras, y deberán acompañar á este último, por las mismas, siempre que se les pida.

Las obras no serán admitidas si no están ejecutadas conforme á las reglas del arte y con los materiales designados en

el proyecto; las obras declaradas defectuosas por el representante técnico, serán demolidas inmediatamente y rehechas por cuenta del adjudicatario con un sello requerido.

En los techos habrá durante la ejecución de las obras, la suficiente cantidad de materiales. El adjudicatario deberá presentar á requerimiento del representante técnico ó de la Administración, las cartas, facturas ó cualesquiera otros documentos por donde conocer el origen y procedencia de los materiales empleados. Los materiales defectuosos y rechazados por el representante técnico, serán por orden suya separados inmediatamente por el adjudicatario, y por su cuenta, y puestos fuera de las obras.

Todas las obras ejecutadas por el adjudicatario, y todo gasto suplementario á que se comprometa ó efectúe sin orden escrita de la Administración ó de su representante técnico, serán por su cuenta.

En el caso de que el adjudicatario no hiciera reconocer en tiempo y lugar oportuno las obras ejecutadas, que por la continuación de los trabajos llegarán á quedar invisibles ó inaccesibles, y cuyas cantidades no puedan comprobarse ulteriormente, el representante técnico será el encargado de valorarlas.

No podrán ejecutarse obras á jornal, sino con cuenta diaria, y después que el representante técnico haya dado su autorización por escrito. No se admitirán en las cuentas los jornales gastados sin esta autorización.

En el caso de que durante la ejecución de las obras y por orden escrita se hiziesen trabajos no previstos, ó se empleasen materiales cuyo valor no esté en el cuadro de precios del proyecto, se concertarán los que hayan de aplicarse entre el adjudicatario y el representante técnico y se aprobarán por la Administración.

El adjudicatario no tendrá derecho á indemnización alguna por el aumento que pudieran sufrir los materiales en su precio ó la mano de obra durante la ejecución de los trabajos; la Administración no podrá reclamar tampoco ninguna disminución en el caso contrario.

El adjudicatario garantizará sus trabajos durante un año, después de la recepción provisional; durante este plazo de garantía, serán por su cuenta todos los gastos que ocasionaren la conservación en perfecto estado de dichos trabajos, ó la recomposición de las obras deterioradas.

Se le retendrá del importe de la liquidación general, que será hecha por el adjudicatario en la forma que después se indicará, y á título de garantía una décima parte del importe de las obras realizadas. Los materiales procedentes de las excavaciones y demoliciones, quedarán de la propiedad de la Administración. Se reservará igualmente las objetos de arte ó antigüedades, monedas, objetos preciosos, fósiles, etc., etc., que puedan encontrarse, y de cuyo descubrimiento dará cuenta el contratista á la Administración inmediatamente de realizadas; el adjudicatario es el único responsable de los accidentes que pudieran sufrir en las obras sus empleados, obreros ó terceros; será igualmente responsable de todos los perjuicios ó daños que las obras produjeran en sus emplazamientos ó cercanías.

Deberá tomar, pues, bajo su responsabilidad, todas las precauciones necesarias para evitar desprendimiento en las excavaciones, hacer los apuntalamientos necesarios en las obras é indicar con tiempo bastante los que sean necesario hacer en los inmuebles vecinos; asegurar la construcción y solidez de los andamios,

puntos de servicio, vallados, etc., para seguridad de sus empleados y obreros, agentes del Servicio y público.

El adjudicatario será responsable de las indemnizaciones que hayan de pagarse en caso de daños ó accidentes, quedándole el derecho de recurrir contra el autor de los mismos. La Administración no podrá ser reclamada ni perseguida en ningún caso por estos motivos.

El adjudicatario notificará por escrito á la Administración, dentro de las veinticuatro horas, cualquiera accidente ocurrido en las obras. Se le aplicará una multa de 20 francos por cada día de retraso.

Serán por cuenta del contratista los alquileres de sitios ó almacenes para el depósito de los materiales, el suministro de las herramientas y utensilios de toda clase necesarios para la ejecución de las obras, así como todos los gastos de implantación, replanteo, vallados, alumbrado, vigilancia, separación de escombros, así como todos los gastos anejos procedentes ó producidos por las obras, tales como cintas, andamios, apuntalamientos, modelos, etc.; así como los materiales en ellos empleados y los derechos de Aduana y de puertos que están ya comprendidos en el cuadro de precios de la contrata, los cuales contienen todos estos gastos anejos resultantes de las mismas obras.

Será igualmente por cuenta del contratista el transporte de los adoquines y encintados de acera propiedad de la Administración y que se emplean en la recomposición de las calles y plazas, desde su depósito al pie de la obra.

Los contratistas que deseen hacer propuesta, podrán comprar, antes del día de la subasta, y por su cuenta, los datos que estimen necesarios, comprendiéndose los adoquines y encintados propiedad de la Administración, para lo cual, ésta les dará toda clase de facilidades. El presupuesto sólo servirá, pues, de base para regular la forma de ejecutar las obras, y las cantidades que en el mismo figuran se considerarán enteramente como datos aproximados, pudiendo los contratistas verificar esta comprobación preliminar no les será admitida ninguna reclamación, cualesquiera que sean las dificultades de ejecución.

El importe de la adjudicación se fijará, pues, con la formación de estados de las obras ya realizadas detalladas con arreglo á los precios del Cuadro del proyecto, después de hecha la rebaja aceptada en la adjudicación.

De conformidad con el estado de adelanto de las obras, y en virtud de proposiciones hechas por el representante técnico, se podrán ser pagadas al contratista cantidades á cuenta por las obras realizadas, excluyéndose el valor de los materiales en depósito y no empleados todavía, de la manera siguiente:

Cuando estén realizadas la mitad de las obras, la cantidad á cuenta no podrá ser superior á los dos tercios del importe de los trabajos hechos.

Cuando estén realizadas los tres cuartos de las obras, se le podrá entregar una segunda cantidad á cuenta, cuyo importe no será superior á los dos tercios del importe de las obras todavía no pagadas. Estas cantidades serán pagadas en virtud de un estado dado por duplicado y presentado por el contratista. Éste estado detallará las obras efectuadas aplicando los precios del Cuadro; será comprobado por el representante técnico y se le aplicará la rebaja concedida por el adjudicatario.

La medición de las obras tendrá lugar

sobre las cantidades métricas realmente ejecutadas.

El contratista hará por duplicado una liquidación general de todas las obras ejecutadas; esta liquidación, que será hecha inmediatamente después de terminadas las obras, estará detallada en la forma indicada.

La recepción de las obras se verificará durante el mes siguiente á la entrega de la liquidación general antes citada que ha de redactar el adjudicatario. Esta liquidación será comprobada y aprobada por el representante técnico.

Un año después de la recepción provisional tendrá lugar la recepción definitiva en presencia del adjudicatario ó después de convocatoria en forma, por el representante técnico y el representante de la Administración.

La recepción provisional y definitiva constarán en actas que irán firmadas por los interesados.

En el plazo máximo de un mes después de la recepción provisional de las obras, y una vez comprobada la liquidación general del contratista, se pagará á éste el importe total de las obras, si no ha recibido cantidades á cuenta durante el transcurso de las mismas ó bien el resto debido, si hubiere recibido una ó varias cantidades, que se le deducirán del importe total de las obras que figura en la liquidación general; sin embargo, se retendrá de este pago una décima parte del importe total. Esta retención y el importe de la fianza, de que se hablará después, quedarán afectas á la garantía de la contrata; sólo serán reembolsadas al adjudicatario después de la recepción definitiva de las obras y no producirán intereses. El adjudicatario no podrá, bajo ningún pretexto, ceder toda ó parte de su adjudicación.

El adjudicatario será responsable frente á la Administración de las reclamaciones que los obreros ó empleados pudieran dirigir á ésta por falta de pago de su salario, pudiendo la Administración verificar este pago á cuenta de las cantidades debidas al adjudicatario, siempre que el detalle de estos salarios debidos haya sido reconocido como exacto por el mismo contratista ó por una determinación de la Autoridad competente.

La adjudicación se hará por rebaja, en sobre cerrado. Los proponentes expresarán con todas sus letras, en francos y en céntimos, el tanto por ciento de rebaja de una manera general y uniforme sobre los precios del cuadro.

No se admitirán propuestas condicionales, ni tampoco las de ningún contratista que no garantice estar en condiciones de ejecutar debidamente las obras, calidad que deberá acreditar por medio de un certificado expedido por alguna Administración ó institución pública competente, entre las que se consideran comprendidas las Administraciones municipales y Cámaras de Comercio. Los certificados no tendrán más de tres años de fecha en el momento de la subasta, y las obras á que se refieren habrán sido ejecutadas durante los diez últimos años; mencionarán la manera cómo los proponentes han concluido sus compromisos con la Administración, obreros ó terceros.

Estos certificados podrán ir acompañados de los trabajos ejecutados por los proponentes después de la fecha de los mismos.

Cada proponente deberá constituir en la Caja del Banco de Estado de Marruecos, en Tánger, una suma de 500 francos, á título de fianza provisional, lo más tarde, la víspera del día de la subasta.

En el caso de no resultar adjudicatario, se devolverá al proponente dicha fianza inmediatamente después de la subasta.

La fianza definitiva será de 2.500 francos, que se depositarán en el Banco de Estado de Marruecos, dentro de los treinta días siguientes á la adjudicación, á falta de lo cual la fianza provisional pasará á poder de la Administración, á título de daños y perjuicios. La orden de empezar las obras no se dará al adjudicatario sino después de cumplida esta formalidad. La fianza definitiva queda, como se ha dicho antes, en garantía de la contrata, y sin producir intereses.

La propuesta irá encerrada en un sobre, con el nombre y dirección del proponente. Este sobre portador de la propuesta irá, á su vez, colocado dentro de otro segundo sobre que contendrá además: 1.º El resguardo de la fianza provisional. 2.º El certificado ó certificados de capacidad; y 3.º Certificado de nacionalidad. Estos documentos estarán redactados en francés y árabe. El proponente entregará este pliego al Presidente de la Comisión de adjudicación, al empezar la sesión de subasta; también podrá ser enviado por correo, bajo doble sobre, al Presidente de la Comisión general de Adjudicaciones y contrata, en Dar en-Niaba, en Tánger, y en este último caso, el pliego certificado deberá estar en poder del Presidente veinticuatro horas, por lo menos, antes de la sesión de subasta.

Los proponentes deberán domiciliarse en Casablanca, si no son ya vecinos de ésta.

La Comisión decidirá, en sesión privada, qué concurrentes serán admitidos en la subasta. Sus decisiones respecto á este punto serán sin apelación.

Los sobres de los concurrentes no admitidos á la subasta se devolverán inmediatamente, y sin haber sido abiertos, á los interesados.

La Comisión de adjudicación podrá acordar un mínimo y máximo de rebaja por 100 francos. El proponente que haga las proposiciones de precio más ventajosas será declarado adjudicatario, si el tanto por ciento de rebaja propuesto es igual ó superior al fijado por el precio límite.

En el caso de que varios proponentes hicieran las mismas ofertas y dentro de las condiciones indicadas respecto al precio límite, se procederá entre ellos á una nueva subasta con nuevas propuestas. Esta nueva subasta tendrá lugar á sesión seguida, si los concurrentes con derecho á tomar parte están presentes; en caso contrario, se aplazará hasta una fecha que se fijará inmediatamente.

La oferta primitiva obliga á los concurrentes; en consecuencia, las rebajas de la nueva subasta no podrán ser inferiores á las ya hechas, y si los concurrentes rehusaren hacer nuevas propuestas ó si estas tampoco diferieran entre sí, se procederá á un sorteo.

En el caso de que ninguna proposición se encontrare dentro de los límites de precios fijados, se procederá á sesión seguida á una nueva subasta entre los concurrentes admitidos que se hallaren presentes ó debidamente representados. En el caso de que se hayan ofertas semejantes por varios concurrentes ó concurrentes, se procederá en esta nueva subasta de la misma manera arriba indicada.

Por último, en el caso de que estas subastas no den ningún resultado, la Comisión general de Adjudicaciones procederá, si lo juzga conveniente y de interés para la Administración, á contratar

directamente sobre la base de las cláusulas y condiciones del presente pliego.

En caso de suspensión de pagos, quiebra ó fallecimiento del adjudicatario, la subasta quedará plenamente rescindida, sin indemnización, reservándose la Comisión general de Adjudicaciones el derecho de aceptar, si lo estima conveniente, las ofertas que la hicieran los acreedores del adjudicatario, ó, en su caso, los herederos de este último para continuar las obras.

La contrata también quedará plenamente rescindida si el adjudicatario desapareciere durante más de dos meses sin dejar dirección ó un representante aceptado por la Administración.

En caso de rescisión por alguno de los tres motivos primeramente especificados, el representante técnico de la Administración liquidará inmediatamente las cuentas de la contrata en presencia de los acreedores del adjudicatario ó de sus herederos, después de haberlos convocado debidamente.

Los materiales provisionados por orden y depositados en las obras, podrán ser adquiridos por la Administración á los precios de la subasta, si reúnen las debidas condiciones.

El adjudicatario, acreedores ó herederos deberán retirar de las obras y sin plazo alguno, todas las herramientas y útiles empleados en las obras (exceptuándose, sin embargo, los andamiajes, apuntalamientos, vallados, cintras, piquetes de replanteo, etc., que estén colocados y sean necesarios para la continuación y conservación de las obras en curso ó de los inmuebles vecinos); estos materiales permanecerán en su sitio durante el tiempo que la Administración considere necesario, y se devolverán á su propietario terminado su servicio.

En el caso de desaparición del adjudicatario, se procederá en la forma indicada, avisando con antelación al representante en Casablanca, de la potencia de que dependa el adjudicatario. Este representante podrá designar, si lo juzga conveniente, una persona, cuyos nombres y calidad notificará á la Administración, para asistir á la liquidación de cuentas de la contrata.

En el caso de rescisión, la fianza constituida por el adjudicatario y la retención de garantía del décimo del importe de las obras ejecutadas ó suministros, sólo se reembolsarán un año después de la fecha de la liquidación definitiva en que consten las partidas de la contrata rescindida, por estar afectos estos fondos en la forma indicada en el presente pliego de condiciones.

Las diferencias que pudieran surgir entre el adjudicatario y la Administración respecto á la interpelación de las cláusulas y condiciones del presente pliego, prescripciones y ejecución de la subasta, se someterán á dos árbitros designados por cada una de las partes interesadas.

En el caso de que el adjudicatario no nombrare su árbitro, se hará en nombramiento de oficio, en la forma siguiente:

Por el Representante de Su Majestad Xerifiana en Casablanca, si el adjudicatario es Marroquí.

Y por el Representante de la Potencia en Casablanca, de que dependa, si es extranjero.

En caso de desacuerdo entre los dos árbitros, decidirá la diferencia un tercero designado por los dos primeros.

A falta de arreglo con este tercer árbitro, el representante en Casablanca de

Su Majestad Xerifiana, escogerá otro tercero.

Todos los gastos que produjere el arbitraje, serán por cuenta de la parte condenada.

Visto y aprobado por la Comisión General de Adjudicaciones.—El Presidente, A. Zaky.

## PRESCRIPCIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 1.º

##### Horas.

*Nota.*—Las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º se aplican únicamente á los trabajos pagados por horas.

En el precio de la hora del trabajo está comprendido el salario del obrero así como el suministro, conservación y transporte á las obras, de los útiles, aparejo y utensilios que sean necesarios para su trabajo.

Se contarán únicamente las horas pasadas en las obras, pero no las empleadas en ir y volver.

El contratista es responsable de la buena ejecución de las obras hechas por horas.

#### ARTÍCULO 2.º

##### Animales y carruajes.

Los precios por hora de los animales y carruajes comprenden el salario de los conductores, así como los gastos de entretenimiento.

#### ARTÍCULO 3.º

##### Trabajo en el agua y nocturno.

Se contará como trabajo en el agua el que se ejecute en una capa de agua de 0 m. 10 de profundidad por lo menos, y como trabajo nocturno el realizado desde las nueve de la noche á las cinco de la mañana, desde el 1.º de Abril al 1.º de Octubre, y desde las siete de la tarde á las siete de la mañana durante los meses restantes.

Todos los suministros y gastos excepcionales que exijan estos trabajos, y en particular el alumbrado y la ventilación serán completamente por cuenta del contratista.

#### ARTÍCULO 4.º

##### Clasificación de los desmontes.

Se consideran como desmontes para uno ó varios hombres, hasta cinco inclusive, todos aquellos susceptibles de ser excavados con pico.

La clasificación se hará en la siguiente forma:

El número de hombres que clasifica la clase del movimiento de tierras, se obtiene aumentando una unidad al número de cavadores necesarios para suministrar desmonte transportable á un cargador, de manera que éste pueda trabajar sin interrupción.

El desmonte ó tierras de dos hombres será aquel que exija un cavador adjunto al cargador para suministrarle constantemente desmonte transportable.

Se llamará desmonte ó tierra de un hombre, las que pueda cargar con pala un hombre sin necesidad de un cavador para desterronarlas.

Así las tierras frescas romovidas y las arenas, las gravillas, cantos rodados, escombros ó grava, quedan asimilados para la excavación y carga á los desmontes de tierra.

#### ARTÍCULO 5.º

##### Excavación de tierras.

El contratista ejecutará los desmontes con arreglo á las órdenes del Servicio ó

dibujos que le serán entregados por el representante técnico; los desmontes, salvo imposibilidad ó instrucciones especiales, deberán arrojarse á un solo lado de la excavación, de manera que permita la circulación y servicio de tubos por el otro lado.

Los taludes serán tan perpendiculares como lo permita la naturaleza de los terrenos. El suministro de los objetos necesarios en el trazado serán completamente por su cuenta, así como las herramientas, tablones y útiles necesarios para la ejecución de los movimientos de tierras y transporte de los desmontes.

En las excavaciones se evitará todo estancamiento de agua. El contratista aprovechará la naturaleza y accidentes del terreno propios para facilitar su salida. Ejecutará por su cuenta las zanjas, cunetas, sangrías, sumideros, etc., necesarios para conseguirlo.

Si á pesar de estas precauciones, continuasen las aguas en alguna parte de las excavaciones, el agotamiento se hará por cuenta de la Administración.

El contratista colocará por su cuenta, cuando la naturaleza de los desmontes lo exija, los puntales, ademaciones, etc., necesarios para evitar los desprendimientos.

El contratista tomará todas las precauciones necesarias contra los accidentes y será el único responsable de los que ocurra.

#### ARTÍCULO 6.º

##### *Materiales encontrados en las excavaciones.*

El contratista hará escoger, cargar y medir, con arreglo á las órdenes del representante técnico, todos los materiales de construcción ú otros objetos que pudieran contener los desmontes.

Este trabajo se le pagará por separado, pero el cubo de los materiales medidos se deducirá del cubo total al calcular el desmonte y el transporte.

#### ARTÍCULO 7.º

##### *Medición y pago de las tierras.*

Las excavaciones se pagarán por metro cúbico medido en el desmonte y sin tener en cuenta la tumefacción. El contratista no podrá reclamar ningún sobreprecio por las dificultades que produjeran los apoyos, puntales ó demás que hubiera en la excavación.

Cuando por orden del Servicio se hayan depositado las tierras en el suelo antes de ser cargadas, la carga se contará al precio del movimiento de tierras por un hombre.

Cuando el desmonte exija varias tiradas sucesivas, ya á mano, ya con pala, el largo de la tirada será de cuatro metros horizontalmente y 1,60 metros verticalmente; su número se calculará por la distancia horizontal desde el centro de gravedad del desmonte y el del terraplén, sin admitirse fracciones.

Todos los gastos de andamiaje necesarios para los diferentes relevos serán por cuenta del contratista.

#### ARTÍCULO 8.º

##### *Rocas.*

Se considerarán como rocas tiernas las que pueden excavar con azadón ó pico y sin auxilio de explosivos.

Rocas duras son todas las que han de trabajarse por medio de explosivos.

#### ARTÍCULO 9.º

##### *Medición de los desmontes de rocas.*

Las excavaciones en roca se medirán siempre en los desmontes y por metro cúbico.

La carga se pagará por separado, como se ha dicho en el artículo 7.º

#### ARTÍCULO 10

##### *Zanjas.*

Se llama zanja la excavación que tiene menos de dos metros de ancho en la parte superior y más de un metro de profundidad.

Se llama excavación subterránea la que se hace para la construcción de una galería subterránea, cualquiera que sea su dimensión y sea el terreno rocoso ó de cualquier clase.

Excavación de pequeña galería es cuando la galería subterránea tiene una sección fijada por el Servicio ó croquis de ejecución, inferior á tres metros cuadrados.

#### ARTÍCULO 11

##### *Transporte.*

El contratista está obligado á transportar los desmontes á los sitios que el representante técnico le indique, conformándose á las órdenes que respecto á los medios de transporte se le den; en el precio de transporte está siempre comprendida la descarga.

#### ARTÍCULO 12

##### *Largo del relevo.*

El largo de los relevos será de 30 metros, cualquiera que sea el medio empleado en el transporte de los desmontes.

#### ARTÍCULO 13

##### *Medida de los relevos.*

En la evaluación de los relevos, la única fracción admisible será el medio relevo, despreciándose las fracciones inferiores á un cuarto y forzándose las otras, de suerte que se cuente medio relevo, un relevo, relevo y medio, etc., etc.

#### ARTÍCULO 14

##### *Arena.*

La arena será suelta, crujiente en la mano y no terrosa. Antes de ser empleada se presentará al representante técnico, que, dados los muestros locales, decidirá si puede ser aceptada ó no.

La arena de mar que ha de emplearse en las mamposterías se lavará con agua dulce hasta que haya perdido toda la sal. La arena destinada á mamposterías se pasará por la criba de cinco milímetros. La que haya de emplearse en el mortero, cemento, juntas, revocos, enlucidos, mampostería de sillería, ladrillos, etc., estará pasada por el tamiz de tres milímetros.

La arena para la caja del adoquinado y de los tubos de alcantarilla no será terrosa.

#### ARTÍCULO 15

##### *Mampuestos brutos.*

Los mampuestos estarán desbrozados hasta el vivo de la piedra y tendrán, por lo menos, 0,10 metros de altura, 0,15 metros de ancho y 0,15 metros de cola.

#### ARTÍCULO 16

##### *Mampuestos escogidos para cimentaciones ó interiores, de Muralla.*

Estos mampuestos deberán estar bien marcados en su cabeza y sus dos lechos. La cabeza tendrá 0,15 metros á 0,18 metros entre los lechos y de 0,20 metros á 0,25 metros de ancho. Su cola tendrá 0,30 metros por lo menos en los dos tercios de mampuestos suministrados, y el tercio restante de mampuestos tendrá 0,45 metros. La cabeza será un poco más ancha que la cola.

#### ARTÍCULO 17

##### *Piedra machacada.*

Las piedras machacadas para hormigones y macadán serán de los bancos más duros de las canteras y pasarán en todos los sentidos por el anillo de 0,05 metros de diámetro, siendo superiores al anillo 0,02 metros.

#### ARTÍCULO 18

##### *Mampuestos ordinarios.*

Estos mampuestos destinados á paramentos de hilada regulares estarán escuadrados con martillo y los resaltos no serán superiores 0,02 metros sobre el plano de las aristas. Su cola será por lo menos de 0,25 metros de largo. Su cabeza tendrá unos cinco decímetros cuadrados de superficie, de manera que en cada metro cuadrado entren de 20 á 22 mampuestos.

#### ARTÍCULO 19

##### *Mampuestos desbastados.*

Los mampuestos tendrán de 0,18 metros á 25 metros de altura de asiento, de 0,24 metros á 0,33 metros de longitud en la cara y 0,30 metros por término medio de cola. La cabeza, lechos y juntas estarán groseramente desbastados con puntero, de manera que una vez colocados los mampuestos no excedan las juntas más de 10 milímetros por cada uno; las huellas del desbaste estarán en todos los sentidos.

#### ARTÍCULO 20

##### *Mampuestos labrados.*

Estos mampuestos estarán cuidadosamente escuadrados. Su cabeza, tallada con puntero, tendrá una labra de 0,02 de ancho mínimo en todo su alrededor.

Los lechos y juntas irán trabajados á escuadra desde 0,05, á partir de la cabeza. La altura de los mampuestos estará entre 0,20 y 0,30, y su cara tendrá de 0,25 á 0,40 de longitud. La cola tendrá un largo de 0,33, sin que ningún sillarejo pueda tener menos de una vez y cuarto de su altura.

#### ARTÍCULO 21

##### *Piedra sillería.*

La piedra sillería será homogénea, sin pelos ni grietas, y limpia completamente de agujeros en los paramentos.

Se rechazará toda piedra que no sea de constitución homogénea y compacta y cuyos lechos no estén perfectamente unidos.

La piedra de sillería se pagará por metro cúbico, sirviendo de base el volumen del paralelepípedo rectángulo más pequeño, circunscrito á cada una de las piezas suministradas.

No se considerará como piedra de sillería ningún bloque que no cubique más de 0,40; los menores, estando en las condiciones requeridas en el artículo 21, se considerarán como mampuestos labrados.

#### ARTÍCULO 22

##### *Cal hidráulica en polvo.*

La cal hidráulica se presentará en polvo cernido, bien seco, sin terrones, en sacos precintados y con la marca del proveedor. Se probará con la aguja Vicat, y será rechazada si no reúne las cualidades que son de esperar por su procedencia. Los plomos ó precintos se conservarán por la Administración después de admitidos los sacos. Estos tendrán unos 50 kilos. El peso del metro cúbico de cal en polvo no aplastado no será superior á 750 kilos.

## ARTÍCULO 23

*Fabricación de morteros.*

Los morteros se fabricarán sobre tablonas, palastro o ladrillos suministrados por el contratista. La operación se hará, siempre que sea posible, á la sombra y bajo un abrigo provisional que el contratista construirá por su cuenta, si ha de durar más de una semana.

El contratista está obligado á tener en las obras todas las medidas de capacidad, pesos y balanzas necesarios para la dosimetración de los morteros. Los morteros estarán fabricados por obreros habituales á esta clase de trabajo, aceptados por el Jefe del Servicio y pagados siempre por horas. El contratista pondrá especial cuidado en hacer perder á los obreros la costumbre que éstos tienen de añadir inútilmente agua á los morteros con que manipulan.

## ARTÍCULO 24

*Hormigones.*

El casquijo ó cantos empleado para los hormigones estarán bien lavados, y limpios de polvo ó cualquier materia torrosa. La fabricación se hará sobre maderas ó tablonas y la mezcla se realizará por medio de palas, rastras ó batideras; podrá autorizarse el empleo de máquinas, pero en este caso los materiales deberán someterse á un principio de mezcla en la misma superficie en donde se haga la dosimetración.

En los hormigones de cal, el casquijo ó gravilla estará bien seca y el batido se hará después de añadir el mortero y sin agregar agua.

En los hormigones de cemento, el casquijo ó gravilla y la arena se coloca sobre la superficie y se riegan ligeramente, recubriéndose después con el cemento correspondiente á la proporción prescrita; después de un primer amaso, se añadirá agua por medio de una regadera, removiéndolo hasta que la consistencia del hormigón sea bien homogéneo.

En los hormigones magros de cemento que no contengan arena, el casquijo ó gravilla estará suficientemente regado con el fin de que sea inútil añadir agua durante el amasado.

## ARTÍCULO 25

*Derribo de mampostería.*

Todos los derribos se medirán por metro cúbico, siempre que no se hagan por horas.

El contratista deberá sujetar y apuntalar siempre que sea necesario, quedando responsable de los accidentes.

Se entenderá por descochado los derribos de paramento sin agujeramiento de muro, y por demolición el practicado de agujeras que podrán ser pagados por metro lineal de profundidad, cuando pase de 0,30 metros de lado.

## ARTÍCULO 26

*Empleo de morteros.*

Los morteros se fabricarán á medida que vayan siendo necesarios, de manera que puedan ser empleados inmediatamente, siempre que sea posible.

Los que queden para ser consumidos en la jornada siguiente, se colocarán en montones y antes de su empleo se rebatirán sin adicionar agua.

Toda la superficie de las mamposterías ejecutadas durante los días de estío se regará con agua á fin de evitar una desecación demasiado rápida.

## ARTÍCULO 27

*Trazado de las obras.*

Los aparejos y tableros necesarios á los obreros serán por cuenta del contratista, que suministrará también los plinetas, cordeles, triángulos, etc., necesarios para los trazados, perfiles, etc.

## ARTÍCULO 28

*Mampostería de piedra seca.*

La mampostería de piedra seca se hará con igual cuidado que las demás. Los mampuestos estarán bien asentados, y calzados solamente de cola; sus paramentos estarán bien colocados con regla y cordel.

## ARTÍCULO 29

*Pago de mampostería.*

En las mamposterías en elevación se concede un sobreprecio por cada metro cuadrado de paramento visible. Este sobreprecio no se concederá cuando el paramento vaya recubierto de un enlucido.

Los rejuntados que ordena el representante técnico al mismo tiempo que se construye la mampostería no dan derecho á ningún sobreprecio, á menos que estén hechos con mortero diferente al de la mampostería. En este caso, se pagarán el precio del rejuntado con arreglo á la clase de mortero empleado.

## ARTÍCULO 30

*Mampostería de bóveda.*

Las mamposterías de bóveda se ejecutarán con mampuestos planos y por hileras simétricas que se llevarán al mismo tiempo por ambos lados y á cordel. Se rechazarán los mampuestos que no sean de buen asiento en los dos lechos; en el intradós no irá ninguna cuña. Las dos contraclaves y la clave se harán con piedras escogidas, y la última, que ha de encerrar la bóveda deberá entrar pagándola fuertemente con el pisón ó con el machote.

Durante su construcción, y para impedir cualquier movimiento de la bóveda, se cargará, si fuere necesario, el centro de la cimbra con mampuestos, cuando la parte ya hecha empiece á descansar sobre las cimbras.

Queda absolutamente prohibido, bajo cualquier pretexto que sea excepto en las bóvedas de hormigón, cubrir los lechos con mortero que al adherirse á las piedras moldea la coma de las bóvedas, y sirva, después del decimbrado, para disimular los defectos de las hileras y de los paramentos del intradós.

La cabeza de los mampuestos será siempre visible después del decimbramiento. Estará bien colocada en la hilada, las juntas recortadas á escuadra á 0,10 metros, de manera que el intradós pueda ser de mampuestos vistos y rejuntados, ó revocados en seguida, según lo que se ordene.

Las mamposterías que se hagan detrás de los paramentos visibles y fermen relleno en los riñones y en las tramas de las bóvedas, se considerarán como mamposterías de cimentación, cualquiera que sea su espesor, y se pagarán como tales. Se dispondrán en la forma prescrita en los planos, evitando el empleo de mampuestos planos.

## ARTÍCULO 31

*Juntado y rejuntados.*

El juntado consiste en rellenar con mortero fino las juntas de los paramentos de la mampostería, á medida que ésta

se construye y antes que el mortero se haya endurecido.

Se entiende por rejuntado este mismo trabajo ejecutado por orden del Servicio, ya sobre mampostería nueva después de terminada su construcción, ya sobre mampostería antigua. El rejuntado de cualquier clase de mampostería sólo se pagará cuando se haga con un mortero distinto del de la mampostería.

## ARTÍCULO 32

*Revoco ordinario.*

Los revocos ordinarios se harán después de rasar y limpiar bien las juntas, barriéndolas y lavándolas después con agua. La lechada de mortero se aplicará vigorosamente con la llana. Esta capa se regularizará con el corte de la llana, evitando al extender el mortero, el recortarlo ó aplastarlo. En esta primera capa, convenientemente seca, se aplica una segunda de la misma manera hasta alcanzar el espesor ordenado.

La superficie quedará bien repartida y sin las asperezas producidas por los granos de arena.

El enlucido ordinario está formado de una primera capa de revoco y de una segunda capa de mortero extendido con la llana cuando la primera está suficientemente seca.

El espesor de estas dos capas será de 0,015 metros por lo menos. La arena que entra en el mortero empleado en la segunda capa estará pasada por el tamiz.

## ARTÍCULO 33

*Pago de los enlucidos.*

Los precios comprenden los gastos de los andamiajes, la preparación de los muros nuevos ó viejos y la lechada de mortero claro que no se contará nunca como capa distinta.

Cuando haya de hacerse un revoco sobre un muro viejo, los enlucidos que le cubran se considerarán para el pago como hechos sobre mamposterías nuevas.

En la medición del espesor de los revocos ó enlucidos no se tendrán en cuenta las partes de mortero empleadas en las juntas de la mampostería. Esta prescripción es de carácter general.

## ARTÍCULO 34

*Cemento.*

La procedencia del cemento se justificará por medio de las marcas de fábrica ó facturas.

El cemento será seco, aireado y exento de terrones. La Administración conservará los plomos de los sacos, después de verificada la recepción del cemento.

## ARTÍCULO 35

*Enlucidos de cemento.*

Los enlucidos de cemento se harán con el mortero prescrito; antes de la aplicación de los enlucidos se mendarán profundamente las juntas, se lavarán bien con agua y después se rellenarán con mortero bien espeso y trozos de piedra, si la abertura de la junta lo permite; se echará en seguida una lechada de mortero claro de cemento en toda la superficie; en los enlucidos que no tengan más de 0,01 metros de espesor, sólo llevarán una capa; los enlucidos de más de 0,01 metros de espesor que vayan sobre paredes verticales ó muy inclinadas, se aplicarán por capa sucesiva; las capas inferiores se darán burdamente con el corte de la llana; el trabajo se llevará de manera que ninguna capa vaya aplicada sobre un revoco ya fraguado; la superficie del enlucido se hará con palastro y se aplisará con la

Una cuando el mortero haya adquirido consistencia, evitando el pasar varias veces por el mismo sitio.

El mortero empleado se amasará siempre muy espeso.

Los enlucidos de cemento se ejecutarán por obreros especiales, y se pagarán por metro cuadrado.

#### ARTÍCULO 36

##### *Superficie de cemento.*

El hormigón se colocará siguiendo la superficie requerida, y perfectamente aplastado; después se recubrirá de enlucido de cemento antes de que haya fraguado por completo; en caso contrario, será regado con una lechada de cemento puro, por cuenta del contratista.

El mortero de cemento empleado se amasará tan espeso como sea posible, y su consistencia será la de la arena húmeda.

#### ARTÍCULO 36 BIS

##### *Tubos de gros barnizado.*

Los tubos de gros barnizado, serán sonoros, de grano fino y sin mezcla de materias extrañas.

Todas las piezas llevarán la marca del fábrica.

Los tubos tendrán el mismo espesor para cada diámetro; estarán bien cocidos, sin hendiduras, desconchados ni rebeldiduras, serán impermeables, barnizados a la sal e inatacables por los ácidos.

El barniz interior será continuo y sin asperezas, formando cuerpo con el tubo.

Los tubos serán de enchufe de cuello; se verificará el enchufe con el tubo medio seco; el diámetro del enchufe será regular, de manera que permita la colocación del tubo en todos los sentidos.

La longitud del enchufe será de 0,06 á 0,08 metros; el diámetro interior del enchufe será superior en 0,03 metros al diámetro exterior del tubo.

Los tubos de gros barnizado resistirán, sin resudación alguna, una presión interior de tres atmósferas y una carga exterior de mil doscientos kilos (1.200 kilos) por metro lineal, repartida por igual.

La absorción de agua, en una inmersión de veinticuatro horas, después de calentados al horno durante doce horas, no pasará de 35 gramos de agua por kilo de tubo seco.

Si se encuentra en la provisión un tubo cuya absorción sea superior á este límite, se desechará todo el suministro.

#### ARTÍCULO 36 TER

##### *Colocación de tubos de gros barnizado.*

El fondo de las excavaciones estará perfectamente arreglado y nivelado, con arreglo á las cotas indicadas, siendo su sección transversal bien horizontal. Salvo prescripciones especiales, el ancho del fondo de la excavación tendrá las siguientes dimensiones como mínimo:

- 0,50 en los tubos de 0,15.
- 0,60 en los tubos de 0,20.
- 0,80 en los tubos de 0,30.
- 0,90 en los tubos de 0,35.
- 1,00 en los tubos de 0,40.

La caja de cimentación se empezará después de recibido el fondo de la excavación por el servicio, y una vez comprobadas su nivelación y disposición.

Esta caja se ajustará á las prescripciones del proyecto, y será de arena bien apisonada y mojada hasta saturación.

La colocación de los tubos se verificará después de la recepción y comprobación de la caja,

La colocación se ejecutará con el mayor cuidado, y, salvo orden en contrario, marchando de abajo arriba; los tubos previamente recibidos y marcados por el servicio, se bajarán suavemente á la excavación, evitando el romperlos, agrietarlos ó desconcharlos. Todo tubo agrietado ó roto, se subirá inmediatamente, siendo separado de las obras y reemplazado por otro; lo mismo se hará con los tubos desconchados, salvo autorización especial del servicio. Esta autorización sólo podrá concederse antes de la colocación de los tubos, y con la condición de que mediante ciertas precauciones que se indicarán, la avería no dañe en nada la solidez ni la buena confección de las juntas.

Los tubos se colocarán de manera que después de enchufados, atacados y apisonados descansen en toda su longitud sobre la superficie inferior, evitándose el que sea sobre su enchufe.

El terraplenado empezará solamente después de examinados los tubos colocados. El servicio podrá hacer todas las comprobaciones útiles, respecto especialmente, á la regularidad en plano y perfil, estado de los tubos, juntas y conducción.

Si el servicio lo considera útil podrá realizar por cuenta del contratista el ensayo, que consiste en tajar la extremidad inferior de la sección examinada, y someter ésta, durante dos horas por lo menos, á una carga de agua igual, como mínimo, á la que tendrá que soportar como máximo, cuando esté en servicio; en caso de escape, los tubos serán reemplazados aun cuando hayan sido admitidos en el depósito, ó rehechas las juntas si fuera necesario.

El contratista deberá pasar por su cuenta, y en presencia de un Agente del servicio, un tapón resistente por cada sección de cañería antes del terraplenado; dicho tapón tendrá el diámetro interior del tubo, á fin de asegurarse de que no existen rebabas interiores; en el caso de que se notase su existencia serán destruidas, y si fuere necesario se rehará la junta.

El terraplenado será ordenado por el Servicio, cuando las juntas estén completamente endurecidas; se empezará con tierra limpia de toda clase de cantos ó piedras, vertida con suavidad y apisonada por capas de 0,10 metros de espesor todo lo más, hasta 0,25 metros por encima del tubo; el terraplenado se acabará en seguida de la manera ordinaria, pero llevando con gran cuidado el apisonado; si el terraplenado es de arena se mojarán suficientemente las capas sucesivas.

El Servicio podrá exigir la separación y demolición de las obras que el contratista haya ejecutado, tales como la caja, colocación de tubos ó terraplenado, sin que el servicio haya recibido con antelación el fondo de la excavación, de la caja ó de la cañería, todo esto á los fines de su comprobación, siendo toda su reconstrucción por cuenta y responsabilidad del contratista.

Salvo prescripción contraria, las juntas de los tubos de gros barnizado se harán con mortero de cemento, y rellenado cuidadosamente hasta el fondo, terminando con un enlucido de cemento en la extremidad del cuello, cuyo enlucido irá fuertemente comprimido y alisado.

Se recubrirá la superficie de una capa de arena destinada á impedir un fraguado demasiado rápido.

En el precio del cuadro está comprendida la colocación y separación de esta arena,

Véanse artículos suplementarios 36 (bis) y 36 (ter).

#### ARTÍCULO 37

##### *Empedrados.*

Los empedrados se construirán sobre una caja de arena no terrosa de 0,10 metros á 0,20 metros de espesor. Si el empedrado va sobre un terreno natural, las pendientes, cunetas y bombeo que hayan sido indicados por medio de cuerdas y piquetes de altura y dimensión, se dispondrá la superficie del terreno paralelamente á la que haya de tener el empedrado. Las partes que exijan un relleno se terraplenarán con piedra y escombros afirmados con pisonos, de manera que no pueda ocurrir ninguna aplastamiento.

Los empedrados se ejecutarán como sigue: después de preparada convenientemente la caja, se colocan los adoquines de un mismo tipo por hiladas regulares, escuadradas sobre el eje de la caja, á menos de que no se ordene otra cosa, con buena trabazón, y con juntas de 0,008 metros todo lo más. Y el rejuntado será con arena, rechazando los adoquines con cola y afirmándolos con martillo, y dejando, sin embargo, una altura de 0,03 metros superior á la de la superficie requerida, siendo después afirmados por completo con el pison.

El bombeo se regularizará con una cinta de madera, teniendo cuidado de que las hiladas consecutivas no difieran sensiblemente de espesor.

El apisonado de los adoquines lo harán obreros inteligentes, en tres veces por lo menos, con pisonos de 25 á 30 kilos, de adoquín en adoquín y por hiladas, con golpes pequeños en el primer apisonado, con golpes más fuertes en el segundo, hasta que por la cimbra y una regla grande se vea que no han sido apisonados con desigualdad y que no forman resaltes ni baches. Para que el tránsito no destruya la pendiente de las cunetas, los adoquines deberán colocarse de frente con los de la hilada, y no antes. Se afirmarán con martillo masa al colocarlos, de manera que no sea necesario pasarles el pison, por el contrario, la superficie del afirmado cercano á la cuneta quedará 0,03 metros más alta antes del apisonado.

El empedrado llevará una capa de arena de 0,02 metros sobre la superficie, estando comprendida en el precio del cuadro.

#### ARTÍCULO 38

##### *Reconocimiento provisional de las obras.*

Después de quitada la capa de arena que cubre la superficie de cada empedrado, el representante técnico reconocerá la obra en presencia del contratista, ó después de haber avisado á éste previamente.

Si se notasen defectos, y, especialmente, si los adoquines no quedasen á menos de un metro de un cordel colocado sobre el afirmado, tanto longitudinal, como transversalmente, y siguiendo las pendientes pedidas, el contratista deberá proceder inmediatamente á las reparaciones necesarias.

En tanto que subsistan estos defectos no se procederá á la recepción provisional de dicho afirmado.

#### ARTÍCULO 39

##### *Orden del trabajo.*

El contratista no hará comenzar ni ejecutar una parte del empedrado antes de

que hayan sido comprobadas por el representante técnico las alturas y pendientes trazadas.

#### ARTÍCULO 40

##### *Empedrados con lechada de mortero.*

En el caso de que se ordene colocar una lechada de mortero entre las juntas, se empezará por dejarlas bien descarnadas; después se verterá en varias veces una lechada de mortero de cemento hecho, agregando al mortero el agua estrictamente necesaria para hacerle fluido. La lechada se dará antes del primer apisonado; se volverá á dar entre los otros dos y se seguirá vertiendo mortero hasta que rebasa por las juntas.

Estas se refinarán con llana después del último apisonado.

#### ARTÍCULO 41

##### *Medición y pago.*

El empedrado se pagará por metro cuadrado de superficie efectiva y con arreglo á los precios del cuadro, los cuales comprenden mano de obra y suministros.

#### ARTÍCULO 42

##### *Empedrados de cantos en caja de arena.*

Los empedrados de cantos sobre arena

se harán con los mismos cuidados que los anteriores. En las cunetas y encintados se colocarán los cantos mayores; el empedrado se hará por hileras bien trabadas, se colocarán los cantos á mano y se afirmarán con martillo, se apisonarán, y, por último, se recubrirá el empedrado con una capa de arena de 0,03 metros. El contratista cobrará por metro cuadrado, todo comprendido.

#### ARTÍCULO 43

##### *Prescripciones generales.*

El contratista suministrará por su cuenta las medidas que el representante técnico le exija para la medición de los materiales empleados en las diversas obras y proporción de las mezclas.

Deberá suministrar también por su cuenta los útiles y utensilios necesarios para la ejecución de las obras previstas en la contrata.

#### ARTÍCULO 44

##### *Precios.*

A menos de que se especifique lo contrario, ó sea de uso local, se comprenden en los precios del cuadro todos los pequeños suministros que sean necesarios.

Se comprenden también todos los gas-

tos y sujeciones que exija la obra, siempre que en el cuadro no se indiquen por separado, así como la limpieza de las obras antes de hacer su entrega y la separación de todo lo que ha servido para la ejecución de las mismas.

En los precios señalados para las distintas obras se comprenden la extracción de restos y escombros de toda clase.

#### ARTÍCULO 45

##### *Vigilancia.*

El contratista vigilará y dirigirá á los obreros empleados por horas con el mismo celo que á los empleados por su cuenta. Queda responsable de las faltas que pudieran cometer.

#### ARTÍCULO 46

El contratista deberá colocar y mantener los cierres provisionales necesarios para cerrar las obras y evitar los accidentes.

El alumbrado de los alrededores de las obras será por cuenta del contratista.

Visto y aprobado por la Comisión general de Adjudicaciones, el Presidente, A. Zaki.

## PRESUPUESTO

NÚMERO del cuadro de precios.	CLASE DE OBRAS	CANTIDAD	PRECIO por unidad.	IMPORTE
16, 2 f 18, 19, 17, 29 y 35 f 30	Movimiento de tierras en zanja, de dos hombres, vertido á medio relevo, cargado por un hombre en un volquete y transportado (38 relevos).....	67 <sup>3</sup> ,500	2,75	185,60
17, 3 f 18, 19, 16, 28, 17, 29 y 24 f 30	Movimiento de tierras en zanja, de dos hombres, vertido á relevo y medio, transportado á un relevo por un hombre, por medio de espuerta, cargado en volquete por un hombre y transportado á 800 metros.....	57 <sup>3</sup> ,870	3,49	201,98
17, 3 f 18, 19, 16, 28 y 33	Movimiento de tierras en zanja, de dos hombres, vertido á relevo y medio, cargado en espuerta por un hombre y transportado á un relevo.....	1.528 <sup>3</sup> ,652	1,93	2.950,30
17, 29, 24 f 30 y 153	Movimiento de tierras, de un hombre, medido, cargado y transportado en un volquete á 800 metros (27 relevos).....	320 <sup>3</sup> ,000	1,96	627,20
17, 2 f 18, 19, 16, 12 f 28, 29 y 24 f 30	Movimiento de tierras, en zanja, vertido á un relevo, cargado y transportado con espuerta por un hombre, á dos relevos, echado en volquete y transportado á 800 metros (27 relevos).....	260 <sup>3</sup> ,143	3,42	889,50
17, 2 f 18, 17, 29 y 30 f 30	Movimiento de tierras, de dos hombres, vertido en relevo, cargado por un hombre en volquete y transportado á 1.000 metros.....	748 <sup>3</sup> ,000	2,62	1.959,80
14, 29, 24 f 30 y 152	Roca cargada en volquete, transportada á 800 metros y medida.....	137 <sup>3</sup> ,000	2,42	331,50
22, 1, 5 f 24, 24, 29 y 30 f 30	Desmante de roca dura en zanja, con explosivos, vertido á relevo y medio, recogido como producto de un hombre su carga y transporte en volquete á 1.000 metros.....	182 <sup>3</sup> ,700	5,68	1.037,75
25	Arreglo de la Caja de las tierras removidas en cualquier clase de tierras y en roca tierna, con arreglo al perfil prescripto, comprendiéndose sobreprecio por excavación de menos de 0 <sup>m</sup> ,20 de espesor medio.....	621 <sup>3</sup> ,00	0,05	31,05
33	Apisonado por capas de 0 <sup>m</sup> ,10 de espesor.....	338 <sup>3</sup> ,130	0,20	67,63
34	Nivelación del terreno según perfil.....	3.600 <sup>3</sup> ,00	0,05	180,00
36	Arena de las dunas.....	145 <sup>3</sup> ,000	3,30	478,50
51 y 128	Tubos de gres barnizado, de 0 <sup>m</sup> ,15 de diámetro, colocados.....	200 <sup>m</sup> ,00	5,70	1.140,00
52 y 128	Idem íd. de 0 <sup>m</sup> ,20 de diámetro, ídem.....	150 <sup>m</sup> ,00	6,70	1.005,00
53 y 128	Idem íd. de 0 <sup>m</sup> ,30 de ídem, íd.....	277 <sup>m</sup> ,00	10,70	2.963,90
54 y 128	Idem íd. de 0 <sup>m</sup> ,35 de ídem, íd.....	48 <sup>m</sup> ,25	16,70	805,78
56 y 128	Codos al octavo, de gres barnizado, de 0 <sup>m</sup> ,15 ídem, íd.....	50	5,70	285,00
57 y 128	Injertos de gres barnizado, de 0 <sup>m</sup> ,20 el macho y 0 <sup>m</sup> ,15 la hembra, colocados.....	22	6,70	147,40
63 y 128	Injertos sencillos oblicuos, de gres barnizado, de 0 <sup>m</sup> ,20 de diámetro en tubos de 0 <sup>m</sup> ,30, colocados.....	30	13,20	396,00
64 y 128	Injertos sencillos oblicuos, de gres barnizado, de 0 <sup>m</sup> ,20 de diámetro, en tubos de 0 <sup>m</sup> ,35, colocados.....	7	20,70	144,90
82 y 151	Fundición de segunda clase, colocación y empotramiento.....	10.068 k	0,32	3.221,66
98 y 125	Hormigón número 2, colocación.....	80 <sup>3</sup> ,000	23,00	1.840,00
100 y 125	Idem número 4, ídem.....	8 <sup>3</sup> ,388	23,90	200,47
103 y 105	Derribo ordinario de buena mampostería para apertura de vanos.....	7 <sup>3</sup> ,680	2,55	19,60
111 y 116	Mampostería de mampuestos del número 42, con mortero del número 3.....	161 <sup>3</sup> ,355	20,00	3.227,10
112, 116 y 124	Idem íd. de bóveda, con mampuestos escogidos, del número 43, mortero número 4.....	80 <sup>3</sup> ,000	23,75	1.900,00
118	Paramento visible de mampuestos ordinarios ó escogidos, tiernos, en bóveda y muro.....	212 <sup>3</sup> ,40	0,40	84,96
126	Mampostería de 0 <sup>m</sup> ,11 de espesor, de ladrillos del número 47 y mortero del número 6.....	250 <sup>3</sup> ,28	7,80	1.952,20
128	Colocación de tubos, codos, injertos y sifones de gres barnizado, de todos los diámetros, rejuntado con cemento del número 96.....	485 <sup>m</sup> ,20	0,70	339,65
134	Enlucido de mortero número 6, de 0 <sup>m</sup> ,01 de espesor.....	195 <sup>3</sup> ,10	1,80	351,20
134 y 2 f 135	Idem íd., de 0 <sup>m</sup> ,02 de ídem.....	513 <sup>3</sup> ,72	300,00	1.541,20
136	Agujero de todas dimensiones y empotramiento con cemento lento.....	220	0,30	66,00
139	Adoquinado en la población, sobre caja de arena de 0 <sup>m</sup> ,10 de espesor.....	2.500 <sup>3</sup> ,00	1,40	3.500,00
142	Demolición de empedrado de cantos rodados.....	3.740 <sup>3</sup> ,00	0,05	187,00
145	Embaldo ado con baldosas de cemento, número 77, colocado con mortero, número 5 y rejuntado con cemento puro.....	1.000 <sup>3</sup> ,00	6,70	6.700,00
147	Colocación de encintados de acera, rectos ó curvos, sobre lecho de arena de 0,20 de espesor, las juntas unidas con mortero, número 6.....	900 <sup>m</sup> ,00	0,80	720,00
150	Hierro ordinario cortado en las dos extremidades, con dos codos.....	575 k,520	0,65	374,10
151	Colocación de toda clase de fundición, propiedad de la Administración.....	717 k,500	0,02	14,35
154	Armadura provisional de madera, sin ensambladura, alquilada por dos meses, colocación y uso.....	43 <sup>m</sup> ,000	20,00	80,00
156	Losa comprimida de cemento armada, de 0 <sup>m</sup> ,04 de espesor, confeccionada en la obra con espueto de metal y mortero de cemento del número 96.....	20 <sup>3</sup> ,60	4,50	119,70
157	Eurejado de hierro.....	380 k,000	1,20	456,00
158	Corta de adoquines.....	187 <sup>m</sup> ,30	0,30	56,22
159	Corta de encintado para acera, comprendiéndose la labra de la nueva junta.....	30	0,50	15,00
<i>Suma y sigue</i> .....				42.795,30

NÚMERO del cuadro de precios.	CLASE DE OBRAS	CANTIDAD	PRECIO por unidad	IMPORTE
				<i>Suma anterior</i> .....
160	Tapado de bocas de tubos, con cualquier diámetro.....	200	0,25	50,00
161 y 151	Fundición de segunda clase, colocada (bocas de alcantarillas debajo de la acera).....	3.000k,00	0,32	960,00
	TOTAL.....			43.805,30
	Imprevistos.....			6.194,70
	TOTAL GENERAL.....			50.000,00

Visto y aprobado por la Comisión general de Adjudicaciones.—El Presidente, A. Zarki.

### CUADRO DE PRECIOS

#### ABREVIATURAS

$\frac{RO}{5}$  = Duro majzani oro.

Frs. = Francos.

Pº = Pesetas españolas oro.

Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., $\frac{RO}{5}$ 6 PO.	Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., $\frac{RO}{5}$ 6 PO.
I.—HORAS.							
1	Peones menores y todos los aprendices.....	Hora.	0,07	19	Sobreprecio á los números 16, 17 y 18, por desmontes en zanjas (de menos de dos metros de ancho y de más de un metro de profundidad).....	M <sup>3</sup>	$\frac{1}{3}$
2	Peón, indígena, conductor de burro.....	Idem.	0,12	20	Sobreprecio á los números 16, 17 y 18, por desmontes en zanjas grandes ó trincheras (la parte solamente de los desmontes que excedan las dimensiones del número 19).....	Idem.	$\frac{1}{4}$
3	Jornalero, indígena, fuerte.....	Idem.	0,12	21	Desmonte de roca tierna en superficie ó zanja (sin comprender la carga).....	Idem.	1,50
4	Peón, carretero, pedrero, europeos.....	Idem.	0,40	22	Desmonte de roca dura en superficie ó zanja, con explosivos (sin comprender la carga).....	Idem.	2,80
5	Minador, obrero de cantera.....	Idem.	0,50	23	Roca (medida en el desmonte), cargada ó vertida como en el número 16.....	Idem.	0,32
6	Sobreprecio por hora para los obreros que trabajen en el agua, en alcantarillas cerradas ó de noche.....	Idem.	$\frac{2}{5}$	24	Roca (medida en el desmonte), cargada ó vertida como en el número 17.....	Idem.	0,48
7	Albañil, indígena.....	Idem.	0,40	25	Arreglo de la caja en toda clase de tierra y en roca tierna, conforme al perfil prescrito y comprendiéndose sobreprecio en excavación de menos de 0,20 de espesor medio.....	Idem.	0,05
8	Albañil, europeo, de primera clase.....	Idem.	0,80	26	Idem, id., id., en roca dura.....	Idem.	0,10
9	Idem id. de segunda clase.....	Idem.	0,60	III.—TRANSPORTES.			
10	Cantero, indígena.....	Idem.	0,50	27	Transportes de toda clase de desmonte y materiales en carretilla, por cada relevo.....	M <sup>3</sup>	0,20
11	Idem, europeo.....	Idem.	1,00	28	Transportes de toda clase de desmonte y materiales en cubo, serón, espuerta, por cada relevo.....	Idem.	0,45
12	Empedrador.....	Idem.	0,70	29	Transportes de toda clase de desmonte y materiales en volquete ó camión, hasta tres relevos.....	Idem.	0,48
13	Carro con una caballería, con conductor, que ayudará á la carga y descarga.....	Idem.	0,90	30	Por cada relevo que exceda de estos tres primeros.....	Idem.	0,04
14	Mulo ó caballo de tiro ó carga, ó cada caballería más que en el número 13.....	Idem.	0,45				
15	Asno cargado con serón.....	Idem.	0,10				
II.—DESMONTES.							
16	Movimientos de tierras, de un hombre, vertidas á medio relevo ó cargadas en camión, carretilla, cubo, espuertas ó paleadas, á dos metros de distancia horizontalmente y un metro verticalmente.....	M <sup>3</sup>	0,25				
17	Movimientos de tierras, vertidas en un relevo ó cargadas en un volquete ó paleadas á cuatro metros horizontalmente y 1m,60 verticalmente.....	Idem.	0,32				
18	Sobreprecio á los números 16 y 17, por cada medio hombre más en la excavación ó cada medio relevo.....	Idem.	0,15				

Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., $\frac{RO}{5}$ 6 PO.	Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., $\frac{RO}{5}$ 6 PO.
31	Transportes con burros, de toda clase de materiales, líquidos ó sólidos, á tres relevos.....	M <sup>3</sup>	0,34	70	Sifones horizontales, verticales ú oblicuos, de gres barnizado, con orificio de visita, de 0,40 de diámetro interior.....	Pieza.	60,00
32	Por cada relevo que exceda de estos tres.....	Idem.	0,05	71	Cal viva.....	M <sup>3</sup>	26,00
IV.—TERRAPLENES.				72	Idem hidráulica de las mejores marcas.....	100 k.	6,50
33	Apisonado por capas de 0,10 de espesor de arena y de terrapién de todas clases, comprendiéndose el regado.....	M <sup>3</sup>	0,20	73	Cemento de fraguado lento, de las mejores marcas.....	Idem.	7,50
34	Nivelación de las tierras ó arenas, conforme á perfil, refino de taludes, escarpas y fondos.....	Idem.	0,05	74	Idem rápido, de las mejores marcas.....	Idem.	7,50
V.—SUMINISTROS DE MATERIALES AL PIE DE LA OBRA, MEDIDOS Y PESADOS.				75	Yeso moreno.....	Idem.	5,50
35	Arena de mar para mampostería y enlucidos.....	M <sup>3</sup>	5,90	76	Losetas ordinarias de piedra (de 0,05 á 0,010 de espesor, de 0,30 á 0,40 en el máximo).....	M <sup>2</sup>	1,50
36	Arena de las dunas, para cajas de empedrados y de tubos.....	Idem.	3,30	77	Baldosas de cemento comprimido estriado, de 0,26 de lado.....	Idem.	5,50
37	Gravilla ó guijo, anillo 0,02.....	Idem.	7,00	78	Adoquines regulares, conforme á modelo.....	Idem.	8,45
38	Piedra dura machacada, cualquiera que sea el lugar de su extracción.....	Idem.	6,50	79	Encintados de acero recto, conforme á modelo.....	m. l.	7,70
39	Mampuestos brutos duros, ordinarios, de las orillas del mar.....	Idem.	5,00	80	Idem id. curvas, cóncavas ó convexas, de cualquier radio de curvatura.....	Idem.	9,50
40	Mampuestos brutos duros, arrancados dentro de un radio de cinco kilómetros alrededor de Casa Blanca.....	Idem.	8,50	81	Fundición de primera clase (placas unidas ó estriadas), sin adornos, y otras obras análogas.....	Kilog.	0,28
41	Mampuestos duros escogidos, igual procedencia que en el número 40.	Idem.	10,00	82	Idem de segunda clase (registros y tapas, bocas de letrinas, canchales, bajadas de aguas, etc.).....	Idem.	0,30
42	Mampuestos tiernos de Casablanca.	Idem.	4,50	83	Fundición de tercera clase, gárgolas y rejillas de alcantarillas.....	Idem.	0,36
43	Mampuestos tiernos, escogidos de Casablanca.....	Idem.	6,00	84	Hierro ordinario de todas dimensiones.....	Idem.	0,28
44	Piedra de sillería tierna, desbastada, de Casablanca.....	Idem.	10,00	85	Hierro de T ó I, biguetas de acero de doble T de todas longitudes..	Idem.	0,32
45	Piedra de sillería dura, desbastada, igual procedencia que el mampuesto del número 40.....	Idem.	21,00	86	Hierro U de alas iguales en desiguales.....	Idem.	0,35
46	Ladrillo macizo del país (0,22x0,11x0,055).....	Idem.	30,00	87	Palastro ordinario.....	Idem.	0,48
47	Ladrillos macizos ordinarios (id.).	Idem.	60,00	88	Idem dulce.....	Idem.	0,64
48	Idem id., sistema Bourgogne (id.).	Idem.	100,00	89	Idem galvanizado.....	Idem.	0,50
49	Idem huecos de tres agujeros.....	Idem.	40,00	90	Boca de alcantarilla sistema Amabrianca, con placa de registro....	Pieza.	125,00
50	Idem id. de seis fd.....	Idem.	65,00	91	Mortero número 1 (una parte de cal apagada y dos de arena del número 35).....	M <sup>3</sup>	14,00
51	Tubos de gres barnizados, de 0,15 de diámetro interior.....	Idem.	5,00	92	Mortero número 2 (250 kilos de cal hidráulica de Theil ó 300 kilos de cal de Bougie, marca roja, y un metro cúbico de arena número 35).....	Idem.	24,70
52	Idem de fd. id., de 0,20 id.....	Idem.	6,00	93	Mortero número 3 (300 kilos de cal hidráulica de Theil ó 350 kilos de cal de Bougie, marca roja, y un metro cúbico de arena del número 35).....	Idem.	27,90
53	Idem de fd. id., de 0,30 id.....	Idem.	10,00	94	Mortero número 4 (una parte de cemento lento y tres de arena del número 35).....	Idem.	30,00
54	Idem de fd. id., de 0,35 id.....	Idem.	16,00	95	Mortero número 5 (una parte de cemento lento y dos de arena del número 35).....	Idem.	41,00
55	Idem de fd. id., de 0,40 id.....	Idem.	20,00	96	Mortero número 6 (una parte de cemento lento y una de arena del número 35).....	Idem.	75,00
56	Codos de $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{8}$ , injertos, tapones de gres barnizado, de 0,15 de diámetro interior.....	Pieza.	5,00	97	Hormigón número 1 (una parte de mortero número 2 y dos partes de piedras del número 38).....	Idem.	18,40
57	Idem id., de 0,20 id.....	Idem.	6,00	98	Hormigón número 2 (una parte de mortero número 3 y dos partes de piedras del número 38).....	Idem.	20,70
58	Idem id., de 0,30 id.....	Idem.	10,00	99	Hormigón número 3 (una parte de mortero número 6 y dos partes de piedras del número 38).....	Idem.	42,20
59	Idem id., de 0,35 id.....	Idem.	16,00	100	Hormigón número 4 (una parte de mortero número 4 y dos partes de piedras del número 38).....	Idem.	21,60
60	Idem id., de 0,40 id.....	Idem.	25,00				
61	Injertos sencillos, oblicuos ó rectos, de gres barnizado, de 0,15 de diámetro interior.....	Idem.	6,25				
62	Idem id., de 0,20 id.....	Idem.	7,50				
63	Idem id., de 0,30 id.....	Idem.	12,50				
64	Idem id., de 0,35 id.....	Idem.	20,00				
65	Idem id., de 0,40 id.....	Idem.	25,00				
66	Sifones horizontales, verticales ú oblicuos, de gres barnizado, con orificio de visita, de 0,15 de diámetro interior.....	Idem.	15,00				
67	Idem id., de 0,20 id.....	Idem.	18,00				
68	Idem id., de 0,30 id.....	Idem.	30,00				
69	Idem id., de 0,35 id.....	Idem.	48,00				

Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., $\frac{RO}{5}$ ó PO.	Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., $\frac{RO}{5}$ ó PO.
101	Hormigón número 5 (40 kilos de cemento de fraguado lento y 0m <sup>3</sup> 900 de gravilla del número 37).....	M <sup>3</sup>	43,00	129	del número 96, contándose los codos, injertos y sifones, por metro lineal.....	m. l.	0,70
	VI.—OBRAS DE TODAS CLASES.			130	Juntado y rejuntado con mortero número 3, en mampostería de ladrillos y mampuestos.....	M <sup>2</sup>	0,65
102	Demolición ordinaria de mampostería de poca resistencia....	M <sup>2</sup>	0,80	131	Idem id., en piedra de sillería....	Idem.	0,35
103	Demolición ordinaria de buena mampostería.....	Idem.	1,70	132	Juntado y rejuntado con mortero número 6, en mampostería de ladrillos y mampuestos.....	Idem.	1,00
104	Idem id. de mampostería muy dura.	Idem.	3,50	133	Idem id., en piedra de sillería....	Idem.	0,50
105	Sobreprecio á los números 102, 103 y 104, por practicación de vano.	Idem.	$\frac{1}{2}$	134	Enlucido ordinario con mortero número 3, de 0,015 de espesor....	Idem.	0,98
106	Sobreprecio á los números 102, 103 y 104, por demolición de desconchados.....	Idem.	$\frac{3}{4}$	135	Enlucido con mortero número 6, de 0,01 de espesor.....	Idem.	1,80
107	Demolición de trzcos grandes de muros por derribo ó hundimiento....	Idem.	0,65	136	Sobreprecio é rebaja al número 134, por cada medio centímetro de enlucido con mortero número 6....	Idem.	0,60
108	Mampostería de piedra seca del número 39.....	Idem.	9,80	137	Agujeros de todas dimensiones y empotramientos con cemento lento.....	Uno.	0,30
109	Mampostería de mampuestos número 39, mortero número 1 (en cimentaciones, elevaciones ó zanjas).....	Idem.	25,30	138	Superficie de cemento con 0,12 de espesor, de hormigón número 4, y 0,02 de enlucido de mortero número 6.....	M <sup>2</sup>	5,90
110	Idem id., con mortero del número 2.	Idem.	19,70	139	Empedrado de adoquines del número 78, en caja de arena de 0,10 de espesor.....	Idem.	9,85
111	Idem id., con mortero del número 3.	Idem.	21,00	140	Idem id. adoquines de la Administración.....	Idem.	1,40
112	Idem de mampuestos del número 39, con mortero del número 4 (en cimentaciones, elevaciones y zanjas).....	Idem.	21,75	141	Idem id. adoquines y arena de la Administración.....	Idem.	0,80
113	Idem id., mortero número 5.....	Idem.	26,35	142	Sobreprecio á los números 138, 139 y 140, por lechada mortero número 6.....	Idem.	2,40
114	Idem id., mortero número 6.....	Idem.	39,75	143	Demolición de afirmado de cantos rodados.....	Idem.	0,05
115	Rebaja á los números 108 á 114, empleándose mampuestos de la Administración.....	Idem.	5,00	144	Afirmado de cantos rodados, en caja de arena de 0,10 de espesor.	Idem.	2,00
116	Idem á los números 108 á 114, ídem número 42.....	Idem.	1,00	145	Idem de cantos de la Administración.....	Idem.	1,55
117	Sobreprecio á los números 108 á 114, por empleo de mampuestos número 40.....	Idem.	5,00	146	Enlosado de cuadros de cemento del número 77, con mortero número 5 y rejuntado con cemento puro.....	Idem.	6,70
118	Paramento visible de mampuestos ordinarios ó escogidos tiernos, para bóvedas ó muros.....	M <sup>2</sup>	0,40	147	Enlosado de todas clases, losas de la Administración.....	Idem.	1,80
119	Sobreprecio al número 118, por paramento de piedra dura.....	Idem.	0,30	148	Colocación de encintados de acera, rectos ó circulares, en lecho de arena de 0,20 de espesor; en las juntas, lechada de mortero número 6.....	m. l.	0,80
120	Paramento visible de mampuestos ordinarios tiernos (en <i>opus incertum</i> ó hiladas regulares) para muros ó bóvedas.....	Idem.	1,00	149	Hierro, cortado longitudinalmente y conformado.....	Kilog.	0,33
121	Sobreprecio al número 120 en paramento de piedra dura.....	Idem.	0,55	150	Hierro ordinario, cortado longitudinalmente, apuntado ó hendido en las dos extremidades.....	Idem.	0,40
122	Paramento visible de mampuestos desbastados tiernos para muros ó bóvedas.....	Idem.	2,00	151	Hierro ordinario, cortado, apuntado ó hendido en las dos extremidades con dos codos.....	Idem.	0,65
123	Sobreprecio al número 122, por paramento de piedra dura.....	Idem.	1,00	152	Colocación de fundiciones de toda clase.....	Idem.	0,02
124	Sobreprecio á los números 109 á 114, por mampostería de bóveda de mampuestos escogidos, comprendiéndose gastos de encimbramiento.....	M <sup>3</sup>	3,00	153	Medición de materiales de cualquier clase (excepto cantos)....	M <sup>3</sup>	0,50
125	Hormigón de los números 97 á 101, colocado, apisonado y alisado, en cimentaciones, rellenos, muros ó bóvedas.....	Idem.	2,30	154	Medición de cantos de arena.....	Idem.	0,20
126	Mampostería de 0,11 de espesor, de ladrillos del número 47 y mortero del número 6.....	M <sup>2</sup>	7,80	155	Armadura provisional de madera, sin ensambladura, alquilada por dos meses, comprendiéndose colocación y separación.....	Idem.	20,00
127	Sobreprecio á la mampostería de revestimiento (de 0,50 de espesor como máximo).....	M <sup>3</sup>	$\frac{1}{4}$	156	Sobreprecio al número 154, por cada mes más de alquiler de los dos primeros.....	Idem.	2,50
128	Colocación de tubos, codos, injertos y sifones de gros barnizado ó de cemento, de todos los diámetros, el rejuntado con cemento				Losa comprimida de cemento armado de 0m,4 de espesor, confeccionada en armazón de metal y mortero de cemento del número 96.....	M <sup>2</sup>	4,50

Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., RO 5 ó PO.	Número de orden.	CLASE DE SUMINISTROS Y DE OBRAS	UNIDAD	PRECIO de la unidad, en Frs., RO 5 ó PO.
157	Reja de hierro .....	Kilog.	1,20	160	Tapado de agujero ú orificio de tubo, de un diámetro cualquiera.	Pieza.	0,25
158	Corte de adoquines .....	m. l.	0,30	161	Fundición de segunda clase, bocas de alcantarilla debajo de la acera .....	Kilog.	0,30
159	Corte de encintado de acera, comprendiéndose labra de la nueva junta .....	Pieza.	0,50				

Casablanca, 25 de Febrero de 1911.—El Oficial de Administración de Ingenieros, Representante técnico.

Visto: Casablanca, 25 de Febrero de 1911.—El Jefe de Batallón, Encargado de los Servicios municipales.

Visto y Aprobado por la Comisión general de Adjudicaciones y Contratas, en su sesión del 19 de Julio de 1911.—El Presidente, A. Zaky.

### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Baldomero Cano.

Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 10 del corriente mes, lo que sigue:

«El señor Ministro Plenipotenciario de Dinamarca, en Nota de 1.º del actual, dice lo que sigue:

«Señor Ministro de Estado: De orden de mi Gobierno, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de S. M. danesa desea hacer uso de la facultad concedida en los párrafos terceros de los artículos 1.º y 9.º de la Convención de procedimiento civil, firmada en El-Haya el 17 de Julio de 1905, en lo relativo á Islandia.

«El Gobierno de S. M. desearía que en consecuencia que los actos judiciales á enviar ó á notificar y las Comisiones rogatorias á ejecutar en el territorio islandés, sean cursadas por la vía diplomática.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, A. Montero.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Aprobadas por Real orden de 17 de Octubre último (D. O. núm. 233) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir dos plazas de Maestros de taller Maquinistas en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 20 del mes de Enero del año próximo de 1912, con arreglo á las Instrucciones

y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara, 10 de Noviembre de 1911. El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Vives y Vich.

### Instrucciones y Programas que se citan.

1.ª Los designados para cubrir las dos plazas de Maestros de taller Maquinistas del Servicio aerostático, tendrán derecho, al ingresar, al sueldo de 2.000 pesetas, que cada diez años se aumentará en 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que les serán concedidas á los treinta y cinco años de servicios efectivos, á cuyo efecto será únicamente de cinco años el cuarto y último plazo. Estos Maestros se considerarán como los demás Maestros de taller, y se regirán por el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes á dichas plazas podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 20 del mes de Enero del año próximo de 1912, darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Parque Aerostático de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales que presten servicio en dicho Centro ó en las Tropas á él afectas.

3.ª Las aspirantes dirigirán sus instancias al Jefe del Servicio aerostático, expresando su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- Cédula personal corriente.
- Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- Certificado de buena conducta, y si hubiesen servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
- Certificado de su estado civil.
- Certificados en los que se exprese si han dirigido algún taller ó han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostradas, expedidos por los Ingenieros Jefes de los trabajos en que hayan intervenido, siendo circunstancias sumamente recomendables las siguientes: haber efectuado ascensiones en globos dirigibles; haber practicado en un taller de construcción de motores de explosión ó de construcción de aeroplanos, ó haber prestado iguales servicios en talleres de construcción y reparación de automóviles.

4.ª Las instancias y demás documentos indicados deberán hallarse en el Parque Aerostático antes del día 15 del mes de Diciembre próximo, y el Jefe del mismo acusará recibo á los interesados,

les devolverá la cédula personal y les participará su admisión al concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de solicitudes; y los que no asistan el día que para dicho acto se señale, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa que les haya impedido concurrir.

6.ª Los exámenes á pruebas de admisión comprenderán tres partes:

- Primera. Examen teórico.
- Segunda. Examen práctico (ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan); y
- Tercera. Período de prácticas.

Después del examen teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se les colocará por orden de preferencia, según las notas obtenidas.

Únicamente los declarados aptos en el examen teórico, pasarán á verificar el examen práctico, que dará lugar á la misma clasificación, colocando á los aspirantes por orden de preferencia, forniándose las relaciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento.

Los aspirantes que se designen (por ocupar los primeros lugares) entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Servicio Aerostático, plazo que podrá ser ampliado.

Durante este período de prácticas disfrutará los aspirantes que las realicen una gratificación mensual de 100 pesetas, con cargo al servicio en que estuvieran empleados, y tendrán á su cargo el entretenimiento, reparaciones y manejo de los diversos motores de explosión del Servicio Aerostático, muy especialmente de los correspondientes á globos dirigibles ó aeroplanos.

Terminado el período de prácticas, serán clasificados de nuevo por orden de preferencia los aspirantes que á ellas hayan concurrido, remitiendo al Ministerio de la Guerra la correspondiente relación para que se les expida el nombramiento definitivo.

### PROGRAMA

#### EXAMEN TEÓRICO

##### Lectura y escritura.

*Aritmética.*—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

*Geometría.*—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas per-

pendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio. Angulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Volúmenes de los poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

**Física y Mecánica.**—Propiedades de los cuerpos.—Estados de los mismos.—Especies de movimientos.—Máquinas simples.—Palancas, poleas, torno, plano inclinado, cuña y tornillo.

**Nociones generales de máquinas.**—Organos de transmisión.—Ejes ó árboles.—Juntas de manguito y de platillo.—Cojinetes.—Apoyos.—Cartelas.—Sillas.—Tejuelos ó Ranguas.—Transmisión por correa.—Correas de cuero y correas de caucho ó cables.—Engranajes rectos y de ángulo.—Tornillo sin fin.—Embragues de fricción y de dientes.—Trinquetes.—Frenos.—Mauivelas.—Bielas y excéntricas.—Organos de regulación.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Volantes.—Organos de cierre.—Válvulas y llaves.—Cilindros.—Embolos.—Prensa estopas.—Tubos.—Uniones de tubos.—Roblozes y pernos.

**Electricidad.**—Corriente eléctrica.—Continua ó alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Pilas.—Acumuladores.—Dinamos.—Máquinas magneto eléctricas.—Electromotores.—Transformadores.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalme.—Interruptores.—Conmutadores.—Reostatos.—Fusibles.—Cuadro de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y de arco voltaico.—Regulación de las lámparas de arco.

**Motres de explosión.**—Motores de cuatro tiempos.—Su funcionamiento.—Motores de 2, 4, 6 y 8 cilindros.—Acoplamiento de los émbolos al árbol motor.

Elementos que componen un motor.—Disposiciones generales de los cilindros. Embolos, bielas, cigüeñas, velantes, Carter, válvulas de admisión y de escape, etcétera.

**Carburación.**—Carburantes diversos.—Petróleo, gasolina, bencina, alcohol.—Descripción del carburador Kröbs y de los tipos modernos más usados.—Encendido por bujías con acumuladores y magnetos de alta y baja tensión.—Distribuidores.—Conocimiento de los magnetos Eisemann con doble encendido para cuatro cilindros.—Magneto Bosch de alta tensión.—Regulación.—Refrigeración.—Radiadores.—Bombas de circulación.—Nociones sobre la interpretación de diagramas.

**Motores para aeroplanos.**—Motores en V.—Motores en abanico ó estrella.—Número y disposición de los cilindros, bielas, etc.—Motores rotativos.—Descripción del Gnome y otros modernos análogos.

**EXAMEN PRÁCTICO**

Nociones de dibujo.

Desmontar, reconocer, limpiar y montar los diversos elementos del motor Panhard del globo dirigible *España*, haciéndolo funcionar y manteniéndolo en marcha normal con regularidad y economía, ejecutando análogas operaciones con un motor Gnome de 50 H P, con el motor Beuz de un automóvil de 16-18 H P

y con los motores de esencia de los proyectores Harlé y Barbier Bernard y con todos aquellos de que pueda disponer el Parque en la fecha del examen.

Ejecución de toda clase de soldaduras. Construir y templar un útil cualquiera. Manejar las máquinas siguientes: Torno de metales.—Sierra.—Máquinas de terra-

jar, taladrar, cepillar, fresar y reblonar.

Construir una pieza (que elegirá el aspirante entre tres que le presente el Tribunal examinador), cuya ejecución no exija más de diez horas de trabajo.

Guadalajara, 10 de Noviembre de 1911. El Jefe del Parque, Pedro Vives y Vich.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS**

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos que han sido nombrados, con fecha 17 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 del mismo mes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIA
D. Ramón Pérez Vilaplana....	Cartero de Benisa.....	Alicante.
Pedro Espinosa García....	Peatón de Belmonte á Osa de la Vega.	Cuenca.
José Asensio Hernández....	Cartero de Cercadillo.....	Guadalajara.
Joaquín Larrán Lapeña....	Peatón de Bernuy á Ballabriga....	Huesca.
Luis Rentas Luque.....	Cartero de Valdepeñas de Jaén....	Jaén.
Pablo Lencina Vicente....	Idem de Cuti.....	Murcia.
José Ignacio Villaverde....	Idem de Tresgrandas.....	Oviedo.
Felipe Baquena Mesa....	Peatón de Bilano á Pesoz.....	Idem.
Martín Carreno Mateos....	Idem de Villada á la estación.....	Palencia.
Petrolino Cisneros Expósito.	Cartero de Morales de Toro.....	Zamora.
Jesé Martí Ballester.....	Idem de Molina.....	Murcia.

Madrid, 21 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera enseñanza.**

A los efectos de la publicación del escalafón de funcionarios de las Secciones provinciales de Instrucción Pública de 1.º de Enero próximo,

Esta Dirección General ha acordado ordenar que cuantos se encuentren comprendidos en el mismo, remitan á este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, certificaciones de nacimiento en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta que cualquier demora en la remisión, será bastante para adoptar contra ellos las medidas autorizadas por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, y que aquellos que habiesen cursado dichos documentos antes de esta fecha, habrán de manifestarlo dentro del mismo plazo.

Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública de ...

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 11 de Agosto último,

Esta Dirección General ha dispuesto abrir información pública sobre el proyecto del Canal del Fresno, en Coreas, situado en la provincia de Zamora, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial*

de la provincia de Zamora, para que se presenten reclamaciones y se formulen ofrecimientos por las entidades interesadas, en la forma prevenida por la Ley de 7 de Julio último.

Los pormenores del proyecto se detallan en la siguiente

*Nota-extracto para la información.*

Tiene su origen el Canal de Fresno en la margen derecha del río Duero, en jurisdicción de Fresno y en las inmediaciones del punto conocido con el nombre El Boquete, inmediatamente aguas abajo del desagüe en el Duero del arroyo Barzolema, y en cuyas inmediaciones se instalará la presa de derivación y casa de máquinas necesarias para la elevación de las aguas.

El trazado se desarrolla ciñéndose al terreno y cortando á las carreteras de Zamora á Tordesillas y á la de Coreas; á la primera, á los 2.890,54 metros, contados desde su origen, y á la segunda, á los 3.880,16 del mismo origen.

El punto donde cruza el Canal á la segunda de las carreteras citadas, se halla á unos 85 metros de la estación del ferrocarril de Medina á Zamora.

Desde este último punto de paso, el trazado sigue paralelamente á la vía férrea citada, en una longitud de 7.131,32 metros, cruzando asimismo en este recorrido los caminos de Huelgas, de los Carriales y otros tres más sin nombre determinado, y ocupando en esta longitud 4.011,48 metros del Canal de Villagodio, cuya ocupación tiene su origen á 3.129,94 metros, contados á partir del citado paso de la carretera á Coreas.

Continúa el trazado aprovechando el Canal de Villagodio hasta su desagüe en el de Valderaduey, en una longitud de 1.174 metros, y en esta última longitud vuelve á cruzar de nuevo la carretera de Tordesillas á Zamora.

La longitud total del Canal es de metros 12.185,48.

Madrid, 15 de Noviembre de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.